



Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 12 de mayo de 2020, por el que se da respuesta a la **CONSULTA** planteada por el Ilustre Ayuntamiento de Gáldar, sobre la “*posible innecesidad de someter el “Proyecto de Urbanización Unidad de Actuación Gáldar. Casco G-3” a evaluación de impacto ambiental.*”

### ANTECEDENTES

**Primero.** - Con fecha 21/04/2020, y número 16760, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental de Gran Canaria, la CONSULTA planteada por el Ilustre Ayuntamiento de Gáldar, sobre la “posible innecesidad de someter el “Proyecto de Urbanización Unidad de Actuación Gáldar. Casco G-3” a evaluación ambiental, dando lugar al expediente/consulta nº 16.760.

**Segundo.** - La documentación que acompañó la solicitud fue:

-Informe técnico municipal, de fecha 24/03/2020, firmado por el Arquitecto Municipal, D. Salvador Vicario Ortega.

-Dictamen técnico-jurídico sobre el procedimiento de tramitación del Proyecto, de fecha 16/03/2020, firmado por el Letrado Colegiado nº 4.798, D. José María Sainz-Ezquerro Méndez con NIF 54047198G, y por el Arquitecto Colegiado nº 1765, D. Rafael Castellano Brito,

-Proyecto (CD).

**Tercero.** - El INFORME TÉCNICO MUNICIPAL contiene afirmaciones de relevancia para la consulta formulada por el Ayuntamiento:

-Sobre la aprobación del PGOG:

(...) “El Plan General de Ordenación de Gáldar cuenta con APROBACIÓN DEFINITIVA PARCIAL de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, acuerdo publicado el 26 de febrero de 2007 en el Boletín Oficial de Canarias, y publicación íntegra de su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 9 de marzo de 2007. (...).

-Sobre el Estudio de Impacto Ambiental:

El Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Gáldar Casco G-3, redactado por GRUPO INASCAN, S.L. de fecha abril 2019, y modificado con fecha noviembre 2019, recoge en su anejo 5 el Estudio de impacto ambiental y las conclusiones siguientes:

o “Las obras descritas en el presente proyecto no alcanzan los parámetros que se describen en los anexos I y II de las referidas leyes...”.





o “... el proyecto no afecta de forma apreciable, directa o indirectamente, a los espacios de Red Natura”

o “En consecuencia, se estima que este proyecto no es objeto de evaluación de impacto ambiental tal y como establecen las leyes 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y 14/2014 de 26 de diciembre de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales. (...)”

o El informe técnico municipal indica que las fichas de Evaluación de impacto ambiental se encuentran recogidas en el Tomo II de la Memoria de Ordenación.

-Sobre la Evaluación Ambiental del PGOG:

“El PGO de Gáldar, fue sometido a evaluación ambiental de acuerdo al entonces vigente DECRETO 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, y de acuerdo a la disposición transitoria segunda "Evaluación de planes cuyo procedimiento de aprobación se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento" del decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.”

**Cuarto.** - El DICTÁMEN TÉCNICO-JURÍDICO que remite el Ayuntamiento, respecto de la evaluación ambiental realizada indica que “mediante una única ficha fueron evaluadas conjuntamente las diez piezas de Suelo Urbano No Consolidado del Casco de Gáldar, entre las que se incluye la U.A. Gáldar Casco G-3”.

**Quinto.** - UBICACIÓN Y LÍMITES DE LA ACTUACIÓN.

El ámbito de la Unidad de Actuación “Gáldar-Casco G3” es contiguo al asentamiento rural AR-16 Los Lomos 1º a 5º. Según el PGO se trata de un ámbito de 19.930 m2, superficie constatada por

levantamiento topográfico georreferenciado del ámbito de la unidad de actuación de fecha 15 de octubre de 2018, realizado por la empresa especializada GEOAVANCE S.L.

Linda al este con la calle Lomo Segundo (incluida dentro de la intervención); al sur con la calle Dutidana en el casco urbano de Gáldar; y al norte y este con suelo rústico Protección Agraria Intensiva.

La urbanización proyectada conecta con la trama viaria existente mediante calle Dutidana y la calle Lomo Segundo, y dando continuidad a la calle Tagoter Semidán y conexión a la calle Lomo Tercero. Las obras definidas en el Proyecto de Urbanización conforman una trama viaria básica, de carácter rodado y peatonal.

El proyecto de obras de urbanización contempla todos los servicios y dotaciones propios para la transformación en Suelo Urbano Consolidado: espacios libres, saneamiento y pluviales, abastecimiento de agua, red de telecomunicaciones, red eléctrica de media y baja tensión, alumbrado público, espacios libres, señalización y control de tráfico.

Las obras de urbanización organizan su ejecución en dos fases, FASE 1 y FASE 2. Cada fase plantea su ejecución de forma autónoma, para facilitar la recepción independiente de cada subámbito.

Respecto de las actuaciones que se pretenden acometer, resultan de relevancia y antecedente, las afirmaciones contenidas en el informe técnico municipal, tales como:

“El desarrollo de la actividad urbanizadora de los terrenos está autorizado por el planeamiento vigente.





-Las obras descritas en el presente proyecto, no alcanzan los parámetros que se describen en los anexos I y II de las referidas leyes.

-La memoria del proyecto aportada indica que las obras de urbanización siguen las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - El Artículo 13 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, de carácter básico, disponen en su apartado 1) que la evaluación ambiental estratégica de un plan o programa no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

En su regulación establece la obligatoriedad de someter a evaluación de impacto ambiental a aquellos “Proyectos de Urbanización (polígonos industriales, usos residenciales, centros comerciales y aparcamientos) fuera de suelo urbanizable y más de 1ha, o usos residenciales de más de 5 ha.

El ámbito que nos ocupa tiene como uso principal el residencial y una superficie inferior a 5 ha.

**Segundo.** – La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que, se someterán a evaluación ambiental simplificada los proyectos de infraestructuras, concretamente los Proyectos de urbanización, en suelo urbanizable, que en superficie ocupen más de una hectárea, cuando el instrumento de ordenación no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

B. Proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada.

Grupo 7. Proyectos de infraestructuras.

b) Proyectos de urbanización en suelo urbano no consolidado, urbanizable o rústico, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos, que en superficie ocupen más de una hectárea, cuando el instrumento de ordenación no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

**Tercero.** - El Proyecto de Urbanización es un proyecto de obras para la ejecución de la ordenación pormenorizada de un ámbito categorizado como “urbano no consolidado” por la urbanización, considerando que la ordenación pormenorizada quedó incorporada Plan General de Ordenación (Texto Refundido-anexo Aprobación Provisional) que resultó aprobado parcialmente, tras subsanar los reparos expresados en el Acuerdo de COTMAC 20 de julio de 2006.

**Cuarto.** - La Resolución de la Dirección General de Urbanismo, de 16 de febrero de 2007, que hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, relativo al Plan General de Ordenación, término municipal de Gáldar (Gran Canaria), fue publicada en Boletín Oficial de Canarias núm. 41, lunes 26 de febrero de 2007.

**Quinto.** - El plan general fue sometido a evaluación ambiental y contó con Memoria Ambiental, aprobada por la COTMAC en sesión de fecha 20/07/2006, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del





Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. La evaluación ambiental realizada al plan constituye una “evaluación ambiental estratégica”.

#### ACUERDO:

A la vista de los fundamentos y consideraciones que preceden; Visto el informe técnico de D. Samuel Aza Rodríguez, que firma con fecha 8 de mayo de 2020; y visto el Informe jurídico de Dña. Soraya Palomo Medina, que firma con fecha 07 de mayo 2020; y analizada la documentación e informes que remite el Ayuntamiento de Gáldar con entrada en el Registro del Órgano Ambiental con fecha 21/04/2020 y número Nº16760, dando lugar al expediente/consulta nº 16.760, el Órgano Ambiental, en sesión de 12 de mayo de 2020, acordó responder a la consulta planteada, concluyendo que, **no procede someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental al proyecto de urbanización denominado “PROYECTO URBANIZACIÓN UNIDAD DE ACTUACIÓN GÁLDAR. CASCO G-3”**, siempre que éste se ejecute en los términos que figuran en la documentación presentada.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

**La Presidenta del Órgano Ambiental**

*Fdo.: Flora Pescador Monagas.*

